

DEPARTAMENTO
LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

DICIEMBRE-2004

*(Revisado y aprobado por el Consejo de Gobierno de la
Universidad de Granada en sesión de 6 de abril de 2005)*



UNIVERSIDAD DE GRANADA



**ESCUELA TECNICA SUPERIOR
DE INGENIRIA INFORMATICA**

ÍNDICE

Título Preliminar	1
Título I: De los Órganos Colegiados	3
Capítulo I. Del Consejo de Departamento	3
Sección 1ª. Disposiciones generales	3
Sección 2ª. Pleno del Consejo	5
Sección 3ª. Comisiones	8
Capítulo II. De la Junta de Dirección	9
Título II. De los Órganos Unipersonales	11
Capítulo I. Del Director	11
Capítulo II. Del Secretario	13
Título III: De los Representantes en otros Órganos de Gobierno y Comisiones	14
Título IV: De la Docencia e Investigación	15
Capítulo I. De la Docencia	15
Capítulo II. De la Investigación	16
Título V: Del Régimen Económico	17
Título VI: De la Reforma del Reglamento	17
Disposiciones Finales	18
Disposición Derogatoria	18

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y denominación

El Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas al área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos o cualquier otra que le pueda corresponder en el futuro, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Fines

El Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros del Departamento el personal docente e investigador adscrito a su área o áreas de conocimiento, y el personal de administración y servicios adscrito a aquél.

Artículo 4. Estructura

1. El Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos está constituido, en la actualidad, por el área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos.
2. De acuerdo con lo establecido en el art. 14.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada (en adelante EUGR), el Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de Secciones Departamentales.

Artículo 5. Competencias

1. Son competencias del Departamento:
 - a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
 - b) Organizar, desarrollar y evaluar los estudios de doctorado en el ámbito de sus competencias.
 - c) Organizar, desarrollar y evaluar los estudios de postgrado y cursos de especialización en el ámbito de sus competencias.

- d) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
- e) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- f) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- g) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- h) Administrar su presupuesto.
- i) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- j) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- k) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 6. Órganos

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

- 1. Órganos Colegiados:
 - a) Consejo de Departamento
 - b) Junta de Dirección
- 2. Órganos unipersonales:
 - a) Director del Departamento
 - b) Secretario

Artículo 7. Principios de actuación

- 1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.
- 2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 8. Régimen jurídico

- 1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
- 2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

Del Consejo de Departamento

Sección primera

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Definición

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento.

Artículo 10. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:
 - a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
 - 2) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al treinta por ciento de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
 - 3) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
 - c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores. En todo caso, los estudiantes de postgrado y doctorado supondrán la quinta parte de éstos.
 - d) El personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Departamento, hasta un máximo de cuatro.
2. El resto de personal adscrito al Departamento que no sea miembro nato o electo del Consejo, podrá asistir a las sesiones del mismo con voz pero sin voto.
3. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

4. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
5. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 11. Competencias

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, sustituir al Director del Departamento, a los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Establecer medidas en el ámbito de sus competencias para promover la investigación.

- o) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- p) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- q) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

Sección segunda ***FUNCIONAMIENTO DEL PLENO*** ***DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO***

Artículo 13. Sesiones y convocatorias.

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará normalmente mediante correo electrónico, salvo en los casos en los que algún miembro del Consejo solicite expresamente otro lugar o medio de comunicación.
2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20% de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 24 horas, acompañada del orden del día de tal sesión que se solicita, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 7 días.
3. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

Artículo 14. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, oída la Junta de Dirección y teniendo en cuenta las peticiones del 15% de miembros del Consejo formuladas antes de que la convocatoria esté tramitada. Si esto ya ha ocurrido, los asuntos solicitados serán incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo, a propuesta del Director o de, al menos, el 15% de los miembros del Consejo.

Artículo 15. Debates

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al Director o Secretario del Departamento con 5 días de antelación a la celebración del Consejo.

Artículo 16. Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, 15 minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
 - c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

Artículo 18. Actas

De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la lista de asistentes, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.

Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección Tercera **COMISIONES**

Artículo 20. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

La creación de estas comisiones se hará a propuesta del Director, oída la Junta de Dirección, o de un 15% de los miembros del Consejo. Su composición será la indicada en este reglamento para las comisiones permanentes y la acordada por el Consejo en cada caso para las no permanentes.

Artículo 21. Comisiones permanentes

Se crearán las siguientes comisiones permanentes:

- 1) *Comisión Docente.* Estará formada por tres profesores, tres estudiantes y un PAS. Serán sus funciones las establecidas en el Art. 37 de este Reglamento, las que le asigne el Consejo de Departamento y la coordinación de la labor docente del Departamento. Además, será la encargada de aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.
- 2) *Comisión de Investigación.* Estará compuesta por tres profesores o investigadores, un becario de investigación, dos estudiantes, uno al menos de tercer ciclo, y un PAS. Sus funciones serán:
 - Informar sobre los proyectos de investigación.
 - Elaborar los presupuestos de investigación.
 - Gestionar el archivo de producción científica del Departamento
 - Las delegadas por el Consejo.
- 3) *Comisión de Infraestructura.* Su composición y elección será igual a la de la Comisión Docente, siendo sus funciones las establecidas en el Art. 38.3 de este Reglamento, y las que le asigne el Consejo.
- 4) *Comisión de Asuntos Económicos.* Estará formada por tres profesores, dos estudiantes y un PAS. Serán sus funciones las establecidas en el Art. 41 de este Reglamento y las que le asigne el Consejo de Departamento.

Artículo 22. Elección de las comisiones

La elección de los miembros de las Comisiones se realizará por el sistema de listas abiertas. Se confeccionará una lista por cada sector. Cada miembro del Consejo de Departamento elegirá un número máximo de candidatos de cada lista igual al 75% por exceso de los puestos a cubrir. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de

votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual número de votos. Si persiste el empate la elección se realizará por sorteo.

La elección será por un período de un año y se realizará al comienzo de cada curso académico.

Las vacantes de las Comisiones se cubrirán mediante nueva elección en la sesión siguiente a la de cese de los miembros.

Artículo 23. Funcionamiento de las comisiones

Las Comisiones serán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue. Serán convocadas por el mismo, oída la Junta de Dirección.

Las Comisiones elevarán al Consejo, debidamente articuladas, las propuestas que se formulen en su seno. La tramitación de cualquier asunto y de las propuestas deberá concluirse en el plazo que estime la Junta de Dirección.

CAPITULO II ***De la Junta de Dirección***

Artículo 24. Definición y Composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.
2. Estará integrada por seis miembros: el Director y el Secretario como miembros natos, tres profesores a tiempo completo, un estudiante del Consejo y un miembro del personal de administración y servicios, todos ellos elegidos por el Consejo de Departamento, procurando que en su conjunto se encuentren representadas las distintas áreas de conocimiento y el mayor número posible de líneas de investigación del Departamento.

Artículo 25. Competencias

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria anual.
- c) Proponer al Consejo de Departamento la Programación Docente e Investigadora.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.

- e) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
- f) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.
- g) Las que por su extraordinaria y urgente necesidad deban ser asumidas. En este caso deberá dar cuenta de sus decisiones al Consejo de Departamento, que las someterá a refrendo en su próxima sesión.

Artículo 26. Elección y Funcionamiento

1. La Junta estará presidida por el Director o persona en quien delegue, actuando como Secretario el del Departamento, y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director del Departamento.
2. Los miembros de la Junta de Dirección se elegirán por el sistema de listas abiertas. Cada miembro del Consejo de Departamento elegirá de entre los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios un número máximo de candidatos igual al número de puestos a cubrir. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos, sin entrar en contradicción con lo dispuesto en el Art. 24.2 de este Reglamento. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual número de votos; de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.
3. Los miembros de la Junta de Dirección tendrán un mandato de un año, a excepción del Director y del Secretario del Departamento, que lo tienen por cuatro años, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad.

Las vacantes en la Junta de Dirección se cubrirán mediante nueva elección en la primera sesión del Consejo de Departamento que se convoque después de producida la vacante.

4. La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento, y elevará al Consejo, debidamente articuladas, las propuestas que se formulen en su seno.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I

Del Director del Departamento

Artículo 27. Definición

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 28. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 29. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director en funciones el miembro del Consejo en quién delegue.

Artículo 30. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director de entre los profesores doctores del Departamento pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
2. Producido el cese del Director por alguna de las causas previstas en el Art. 29.3. de este Reglamento o por alguna otra causa recogida en los Estatutos de la Universidad, la Junta de Dirección, convocará en el plazo de 15 días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a 10 días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. La sesión del Consejo en que tenga lugar la elección será presidida por el profesor o investigador de mayor edad no candidato y actuará de Secretario el del Departamento, si no fuese candidato. Caso de serlo, actuará como Secretario el Profesor más joven que no sea candidato.
4. En dicha sesión cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.
5. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
6. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 31. Moción de censura

1. El Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante.

El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.

3. Para que prospere la moción de censura será necesaria la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

CAPÍTULO II

Del Secretario del Departamento

Artículo 32. Designación, mandato y cese

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre funcionarios públicos de los grupos A ó B que presten servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del Consejo que designe el Director.

Artículo 33. Competencias

Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

TÍTULO TERCERO

DE LOS REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO EN OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMISIONES

Artículo 34. Elección

Los representantes del Departamento en las Juntas de Centro o Facultades y en las Comisiones de Contratación serán elegidos por el Consejo de Departamento para un período de dos años, de entre aquellos miembros del mismo que previamente hayan presentado sus candidaturas.

El representante del Departamento en la Comisión de Doctorado será elegido por el Consejo de Departamento, según las normas establecidas en los Estatutos de la Universidad, entre los Doctores que previamente hayan presentado su candidatura.

Artículo 35. Cese

Los representantes aludidos en el artículo anterior podrán cesar por alguna de las causas establecidas en de los Estatutos de la Universidad. Producido el cese, el Director del Departamento convocara, en el plazo máximo de 30 días, al Consejo de Departamento para realizar nueva elección. Hasta que surta efecto la nueva elección se hará cargo de las funciones del cesado un miembro de la Junta de Dirección designado por el Director del Departamento.

TÍTULO CUARTO

DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

De la Docencia

Artículo 36. Principios generales

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita al área o áreas de conocimiento que lo integran. En caso necesario, el Consejo de Departamento (o, por delegación, la Junta de Dirección) arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 37. Organización docente

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, deberá al menos:
 - a) Fijar y publicar el programa de las asignaturas a su cargo y el régimen de tutorías del profesorado.
 - b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.
 - c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.
 - d) Distribuir y asignar las tareas docentes entre el profesorado.
 - e) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.
2. Las obligaciones docentes de los profesores se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres, semestres o cursos completos.

3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes de los profesores visitantes y eméritos, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.

CAPÍTULO II

De la Investigación

Artículo 38. Principios generales

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación a la que podrá apoyar económicamente, así como la formación de sus investigadores.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento. Será la Comisión de Infraestructura la encargada de resolver los posibles conflictos de uso de estos medios.

Artículo 39. Grupos y Proyectos de Investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 40. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41. Programación económica

El Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión de Asuntos Económicos del Departamento, elaborará para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gasto, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.

Artículo 42. Memoria

Al término de cada año académico el Director presentará para su aprobación al Consejo de Departamento la memoria económica correspondiente.

Artículo 43. Servicios del Departamento

Se entiende por Servicios del Departamento aquellos de utilización general que sirven de apoyo para la docencia e investigación.

El Consejo de Departamento aprobará la normativa por la que, se regirán los Servicios de forma que, permitiendo su fácil acceso, garantice el buen cuidado de los mismos y su correcto funcionamiento.

El Consejo de Departamento elegirá responsables de los Servicios, agrupándolos según afinidades. Todos los miembros del Departamento están obligados al buen uso y mantenimiento de los Servicios del Departamento.

TÍTULO SEXTO

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 44. Iniciativa

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Dirección o a 1/3 de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

Artículo 45. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 15 días.
2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad. Si ésta no se alcanzase, bastará mayoría simple en segunda votación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos de fecha 19 de Diciembre de 1996.